

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de agosto de 2022.

A despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por el Banco Bbva Colombia en contra de Cesar Augusto Salazar Cuellar.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 17380 31 12 001 2014 00444 00

ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

El Banco Bbva Colombia S.A.S, manifestó que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria a favor de Sistemcobro S.A.S. hoy Systemgroup S.A.S.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Systemgroup S.A.S. representada legalmente por Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

Por último, se requerirá a la entidad cesionaria con el fin de que allegue poder a un profesional del derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 73 y s.s del C.G.P., con el fin de que actuar a favor de la citada empresa en el presente proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de Systemgroup S.A.S. que efectúa el banco Bbva Colombia S.A., en su calidad de heredera demandante en este proceso Ejecutivo con Garantía Real en contra de Cesar Augusto Salazar Cuellar.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión al demandado en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

TERCERO: REQUERIR a la entidad Systemgroup S.A.S, para que allegue poder a un profesional del derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 73 y s.s del C.G.P., para los fines indicados en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fef51f152e79a8eddfb9bd2ee063d832f290b705eb6087689368580e47397e7

Documento generado en 22/08/2022 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>